

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	130
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Gloria Elsy Patiño Cano
Radicado	0567940 89 001 2022 00441 00
Asunto	Ordena comisionar

Inscrito el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado “Posada Turística Guadalejo”, de propiedad de la señora Gloria Elsy Patiño Cano, el cual se identifica con la matrícula mercantil No. 21-586208-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se ordenará comisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de la localidad, a efectos de que se efectúe el secuestro del establecimiento de comercio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020, donde deberá indicar que porcentaje del establecimiento de comercio se procedió a secuestrar.

Con tal fin, se le concederá al subcomisionado la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del 100% del establecimiento de comercio denominado “Posada Turística Guadalejo”, ubicado en la Vereda Cordoncillo del municipio de Santa Bárbara (Antioquia) y de propiedad de la señora Gloria Elsy Patiño Cano identificada con C.c. 43.752.463, el cual se identifica con la matrícula mercantil No. 21-586208-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el respectivo

secuestro únicamente respecto de la cuota parte que sea de propiedad de la señora Gloria Elsy Patiño Cano, es decir, sobre el 100%, del establecimiento de comercio a secuestrar.

El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 Ibídem y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

SEGUNDO: Designar como secuestre a la auxiliar de la justicia Sebastián Arbeláez Ocampo, identificado con C.C. 115.202.650, localizable en la CALLE 9 AA SUR 54B-09 de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfonos 285 28 00 – 237 5424 – 3104717877, correo electrónico sebas7_arbelaez@hotmail.es.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. Al designado se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 010, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 25 del mes de enero de 2023. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO
--

Wilfredo Vega Cusva

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea92c3cc9805877a1edb9b3309d2928c5ebdf7e213a3af19c43fcd22c2c834**

Documento generado en 24/01/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>